

**LIMITACIONES DE LA CONCILIACIÓN
EN LOS CONFLICTOS DEL TRABAJO. COMENTARIO
A PARTIR DE LA REFORMA AL SISTEMA
DE JUSTICIA LABORAL***

LIMITATIONS OF CONCILIATION IN WORK CONFLICTS.
COMMENTS FROM THE REFORM TO THE LABOUR
JUSTICE SYSTEM

LES LIMITES DE LA CONCILIATION DANS LES CONFLITS
AU TRAVAIL. COMMENTAIRE À PARTIR DE LA RÉFORME
DU SYSTÈME DE LA JUSTICE DU TRAVAIL

Oscar ZAVALA GAMBOA**

I. PLANTEAMIENTO

El 24 de febrero de 2017 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* una reforma a los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionada con la modernización del sistema de justicia laboral, que se caracteriza por dos premisas fundamentales: la transición de las juntas de conciliación y arbitraje a tribunales laborales dependientes del Poder Judicial, y la creación de un organismo especializado con funciones conciliatorias, como instancia previa al órgano jurisdiccional.

Esta reforma fue presentada por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Congreso de la Unión el 28 de abril de 2016, en un paquete de ocho iniciativas de reforma constitucional, tres iniciativas de reforma legal y la propuesta de una nueva ley general, así como un decreto administrativo, mismas que formaron parte de las reformas en materia de justicia cotidiana

* Recibido el 27 de marzo de 2017 y aceptado para su publicación el 31 de marzo de 2017.

** Profesor en la Facultad de Derecho de la UNAM; vocal de la Sociedad Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (ozavalagamboa@derecho.unam.mx).



impulsadas por el Ejecutivo, cuyos esfuerzos se han ido concretando paulinamente, y donde la transformación del sistema de justicia laboral tiene grandes implicaciones por los retos que representa, pero sobre todo por las dudas que rodean su implementación.

Si bien el tema que mayores discusiones, razonamientos y polémica ha generado en el foro es la transición de las juntas de conciliación y arbitraje, dependientes del Poder Ejecutivo, a tribunales laborales adscritos al Poder Judicial a nivel federal o de las entidades federativas; en el presente análisis nos centraremos en un tema que a nuestra consideración tiene un papel fundamental en el funcionamiento del nuevo sistema de justicia laboral, y es discernir si el procedimiento y la función conciliatoria que se prevén son suficientes ante los retos que representa la solución de los conflictos de trabajo en nuestro país.

Esta preocupación se desprende principalmente de las conclusiones a las que llegaron los expertos¹ que formaron parte de los *Diálogos por la justicia cotidiana*, donde el grupo especializado en justicia laboral identificó como un problema: “El uso inadecuado de la conciliación”, donde la ley y la práctica han permitido pactar disminución de obligaciones legales mínimas; las partes acuden al juicio para intentar “negociar” lo que por ley no sería negociable, y porque se confunde la conciliación con una posibilidad de quita o descuento.²

II. LA CONCILIACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL

Para efectos de este análisis, no debemos perder de vista la naturaleza propia de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de controversias (MASC) de características autocompositivas. Así, en sentido estricto, una noción de conciliación podría ser la comparecencia necesaria o facultativa de las partes en un conflicto de intereses, ante un tercero (sin que la doctrina limite esta concepción a una autoridad), para que en su presencia traten de solucionar el conflicto que las separa.³

¹ Donde participaron entidades académicas, como el Centro de Investigación y Docencia Económicas y la Universidad Nacional Autónoma de México.

² Para consultar el diagnóstico que elaboró la mesa de justicia laboral, véase <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/acciones-y-programas/justicia-laboral?idiom=es>.

³ Núñez Ojeda, Raúl, *Negociación, mediación y conciliación, como métodos alternativos de solución de controversias*, Bogotá, Leyer, pp. 30 y 31.

Download English Version:

<https://daneshyari.com/en/article/7532157>

Download Persian Version:

<https://daneshyari.com/article/7532157>

[Daneshyari.com](https://daneshyari.com)